



**B8-0174/2019**

11.3.2019

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras las declaraciones del Consejo y de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 123, apartado 2, del Reglamento interno

sobre el equilibrio de género en las candidaturas propuestas en el ámbito de los asuntos económicos y monetarios de la Unión  
(2019/2614(RSP))

**Philippe Lamberts, Terry Reintke, Ernest Urtasun, Linnéa Engström, Molly Scott Cato, Bas Eickhout, Thomas Waitz, Sven Giegold, Monika Vana**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Resolución del Parlamento Europeo sobre el equilibrio de género en las candidaturas propuestas en el ámbito de los asuntos económicos y monetarios de la Unión (2019/2614(RSP))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
  - Visto el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
  - Visto el índice de igualdad de género de 2017 del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE),
  - Vista su propuesta de Decisión, de 1 de marzo de 2019, sobre el nombramiento del nuevo presidente de la Autoridad Bancaria Europea,
  - Vista su propuesta de Decisión, de 1 de marzo de 2019, sobre la Recomendación del Consejo relativa al nombramiento de un miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo,
  - Vista su propuesta de Decisión, de 1 de marzo de 2019, sobre la propuesta de la Comisión relativa al nombramiento de un miembro de la Junta Única de Resolución,
  - Vista su Resolución, de 15 de enero de 2019, sobre la integración de la perspectiva de género en el Parlamento Europeo<sup>1</sup>,
  - Vista su Resolución, de 14 de febrero de 2019, sobre la aplicación de las disposiciones jurídicas y de la Declaración Común que garantiza el control parlamentario sobre las agencias descentralizadas<sup>2</sup>,
  - Visto el artículo 228 bis de su Reglamento interno,
  - Visto el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que el principio de igualdad de género es un valor fundamental de la Unión Europea que se encuentra consagrado en los Tratados de la Unión y en la Carta de los Derechos Fundamentales;
- B. Considerando que el artículo 8 del TFUE estipula que, en todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer, promover su igualdad y luchar contra la discriminación al definir y ejecutar sus políticas y acciones;

---

<sup>1</sup> Textos Aprobados, P8\_TA(2019)0010.

<sup>2</sup> Textos Aprobados, P8\_TA(2019)0134.

- C. Considerando que existe un desequilibrio estructural entre hombres y mujeres en los puestos de alto nivel de las instituciones y agencias clave relacionadas con la unión económica y monetaria (UEM);
- D. Considerando que el índice de igualdad de género de 2017 elaborado por el EIGE ha señalado una vez más que la toma de decisiones económicas sigue siendo el ámbito en el que la Unión obtiene los peores resultados en términos de igualdad de género y representación de las mujeres;
- E. Considerando que, pese al compromiso de la Unión con la igualdad de género en la toma de decisiones, en los consejos de administración de las agencias de la Unión se observa un marcado desequilibrio de género y patrones persistentes de segregación de género, ya que la media de mujeres en los máximos órganos decisorios de estas agencias es del 33,7 %; que, de los treinta y nueve directores ejecutivos de las agencias de la Unión, solo diez son mujeres, y que, de los treinta y siete presidentes de agencias de la Unión, solo dieciséis son mujeres<sup>3</sup>;
- F. Considerando que el Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (BCE) está compuesto por una sola mujer y cinco hombres;
- G. Considerando que el Consejo General del BCE está compuesto actualmente por una mujer y veintinueve hombres;
- H. Considerando que la Junta Única de Resolución está presidida actualmente por una mujer, pero que el resto de miembros de dicha Junta son hombres; que el Mecanismo Único de Supervisión y las tres Autoridades Europeas de Supervisión están presididas por hombres;
- I. Considerando que los mandatos de Daniele Nouy y Sabine Lautenschläger, dos mujeres con puestos de alto nivel en el ámbito de la supervisión financiera, han llegado recientemente a su fin, y que está previsto que estos puestos los ocupen ahora hombres;
- J. Considerando que los hombres también predominan en los puestos de toma de decisiones económicas a nivel nacional, puesto que los bancos centrales de todos los Estados miembros, excepto uno, están dirigidos por hombres; que las mujeres representan tan solo el 19,6 % de los vicegobernadores y gobernadores adjuntos de los bancos centrales de los Estados miembros, y el 20 % de los miembros de los órganos rectores de estos bancos centrales<sup>4</sup>;
1. Lamenta profundamente la falta de candidaturas femeninas en las listas restringidas presentadas para los cargos de presidente de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y miembro de la Junta Única de Resolución y del Comité Ejecutivo del BCE; pide, por consiguiente, que se aplaze la votación de las Decisiones del Parlamento sobre la propuesta de la Comisión para el nombramiento de un miembro de la Junta Única de Resolución, y sobre la del Consejo para el nombramiento de un miembro del Comité

---

<sup>3</sup> [https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/indicator/wmidm\\_adm\\_eur\\_wmid\\_euadmin\\_eurag/datatable](https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/indicator/wmidm_adm_eur_wmid_euadmin_eurag/datatable)

<sup>4</sup> [https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/indicator/wmidm\\_bus\\_fin\\_wmid\\_centbnk/datatable](https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/indicator/wmidm_bus_fin_wmid_centbnk/datatable)

Ejecutivo del Banco Central Europeo;

2. Lamenta profundamente que, con estos últimos nombramientos, se siga ahondando en el desequilibrio de género en los puestos clave de toma de decisiones en los órganos de gobierno de la UEM;
3. Recuerda que esta tendencia no solo es incompatible con las reiteradas declaraciones realizadas por el Consejo, la Comisión y el Parlamento al respecto, sino que también contradice los valores y objetivos de la Unión establecidos en los Tratados;
4. Subraya que el Parlamento solo dará su visto bueno a los nombramientos en los consejos de administración y otros órganos de las agencias de la Unión si la lista restringida de candidatos propuesta por la institución u organismo en cuestión es una lista equilibrada en cuanto al género;
5. Propone que, en el Plan de acción en materia de género que se adopte en un futuro próximo, se incluya el requisito de listas restringidas de candidatos equilibradas en cuanto al género, conforme a lo previsto en el artículo 228 bis del Reglamento interno del Parlamento;
6. Reitera su llamamiento para que se garantice el equilibrio de género entre los miembros de los órganos rectores y consultivos de las agencias de la Unión en el futuro Acuerdo interinstitucional sobre el encuadramiento de las agencias reguladoras europeas, sobre la base de una revisión del enfoque común;
7. Pide a la Comisión y al Consejo que garanticen el equilibrio de género en las designaciones de candidatos, listas restringidas y nombramientos para los consejos de administración de todas las agencias de la Unión, y que velen por que los procedimientos de contratación y nombramiento de los directores ejecutivos de las agencias de la Unión sean abiertos, transparentes, competitivos y sensibles con respecto al género, con el fin de garantizar la diversidad entre las personas candidatas y las designadas;
8. Insta a la Comisión a que adapte la normativa de todas las agencias de la Unión para incluir un requisito horizontal relativo al equilibrio de género en el ámbito de la toma de decisiones, en particular en lo que se refiere a los puestos de dirección;
9. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.